

**D. JOSÉ MANUEL PÁEZ LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.**

**CERTIFICA.-** Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

**PUNTO 13º.- APROBACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD "VIAJE DE MAYORES" DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS.**

**Vista** la Memoria Económica-Financiera del Viaje de Mayores 2019 emitida por el Jefe de Gestión Tributaria, D. Juan de Dios Dueñas Navarro, de fecha 15 de marzo de 2019, con el siguiente tenor literal:



**MEMORIA ECONÓMICA-FINANCIERA DEL VIAJE DE MAYORES 2.019**

Mediante escrito de la Concejalía de Tercera Edad de fecha 13 de marzo de 2019 y nº R.S. 2019011020, se solicita de esta Jefatura de Gestión Tributaria, la emisión de la correspondiente Memoria Económica-Financiera para el establecimiento de los precios públicos para el viaje de mayores 2019. En dicho escrito se fijan por parte de la Concejalía responsable de dicha materia, los parámetros necesarios para la confección del presente informe. En tal sentido y a al vista de los documentos aportados por el Departamento gestor, se emite la presente memoria económica-financiera, en base a las siguientes consideraciones:

Visto el informe jurídico emitido con fecha 31/10/2018 y nº R.S. 2018044667 de la misma fecha, donde se concluye que: *"La naturaleza del ingreso por prestación municipal de la actividad recreativa consistente en servicio de comida a los mayores con motivo de las Ferias del municipio, así como por la realización del tradicional Viaje de Mayores, se corresponde con la de un precio público, debiendo seguir el procedimiento para su establecimiento conforme a lo establecido en el TRLRHL"*. Coincidiendo con dicho criterio en su totalidad esta Jefatura, que se ha venido pronunciando en tal sentido, en los años preteritos.

Los precios públicos son ingresos financieros de los Entes Locales, que el artículo 2.1 e) y el artículo 41 TRLRHL, los incluye en la enumeración de los recursos de las haciendas locales, mientras que se singularizan en el artículo 127 para los ayuntamientos. Por ello, los ayuntamientos podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, que sin constituir en ningún caso prestaciones patrimoniales de carácter público o coactivo, se derivan de la prestación de servicios o de la realización de actividades de la competencia local. Caracterizados los precios públicos, por tanto, por las notas de voluntariedad en la solicitud de la prestación o del servicio por el interesado y ausencia de monopolio del sector público en dicha prestación.

Tratándose de precios públicos, el artículo 25 la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP y el artículo 44 del TRLRHL), determinan la necesidad de cubrir, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de la actividad. Permitiéndose la fijación de precios públicos, inferiores a esos parámetros, solamente cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, y siempre que se establezca la oportuna previsión presupuestaria para cubrir la diferencia resultante (artículo 44.2 TRLRHL).

A la hora de la fijación de los precios públicos, conviene precisar, como indica parte de la doctrina, que el problema de la fijación de los precios públicos, está, de hecho,



mal planteado: no se trata de buscar cómo se pueden definir "a priori" unos "verdaderos precios", sino de investigar cuáles son los mejores precios, teniendo en cuenta tanto las estructuras y los comportamientos, como también los objetivos que se han asignado. Sobre las razones sociales, se han apuntado, igualmente, como supuestos a los que poder aplicar estas bonificaciones de la cuota o incluso exención del pago justificada la baja capacidad económica del sujeto pasivo, en supuestos como cursos municipales, servicios de teleasistencia domiciliaria, aplicando políticas de integración con las personas discapacitadas, a la luz del art. 8 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, uso de instalaciones deportivas municipales en las que prever beneficios fiscales para pensionistas, miembros de familias numerosas, monoparentales... con bajos niveles de ingresos adultos en situaciones de desempleo...; o bien beneficios aplicados en el uso de los servicios de un vivero de empresas de un municipio para fomentarla ocupación de colectivos con dificultades de inserción, etc.. Debiendo no perder de vista las competencias municipales en la materia y el régimen que sobre las mismas dispone el Municipio en cuestión.

Por tanto, cuando se proponga el establecimiento o modificación de la cuantía de un precio público, se exige la presentación de una memoria económica-financiera que justifique su importe y el grado de cobertura financiera de los costes, y a ello se debe la presente memoria económica-financiera correspondiente al viaje de mayores del ejercicio 2019, indicándose:

1. Que en presente ejercicio 2019, según datos facilitados por la Concejalía de Tercera Edad, existe consignación presupuestaria en la partida 30001/2314/22799, del presupuesto prorrogado, habiéndose efectuado la correspondiente retención de crédito nº 12019000002454 de fecha 24/01/2019 por un importe total de 455.400,00 euros.
2. Que sobre la base del punto anterior se tramitará el correspondiente procedimiento de contratación para la adjudicación de la prestación del servicio objeto del viaje de mayores del presente ejercicio. De los datos facilitados por el Departamento de Tercera Edad, para dicha licitación se desprende que se licitan un total de 1.150 plazas, suponiendo un coste máximo por plaza de 360,00 euros (IVA excluido 10 %), lo que supone en precio total de 396,00 €/ plaza.
3. Que por parte de la Concejalía de Tercera Edad, se propone una cuantía única de 6,50 euros por persona y estancia. Lo que supondría en caso de completarse las plazas ofertadas un total de ingresos de **7.475,00 euros** (1,64 % del coste del servicio).
4. Por tanto, a la vista de los datos anteriores se ha de concluir, que la aplicación de los precios públicos propuestos por la Concejalía de Tercera Edad, y de cubrir el total de plazas ofertadas tendría que ser soportado con cargo al presupuesto municipal, y en



concreto sobre la partida 30001/2314/22799, la cantidad de **447.925,00 euros**. (98,36 % el coste del servicio)

Dicha cantidad, soportada por los presupuestos prorrogados del Ayuntamiento de Mijas, tendría su fundamento, de ser considerado oportuno por la corporación, dada la baja cobertura del coste que supondría el precio público que se pretende establecer, en aplicación del artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a cuyo tenor, y en relación con el establecimiento de precios públicos, se establece: *“Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”*

Es lo que se tiene que informar en la presente memoria económica-financiera, correspondiente al establecimiento de precios públicos para la realización de la actividad referente al viaje de mayores del ejercicio 2019.

El Jefe de Gestión Tributaria

Firmado  
electrónicamente:  
te: JUAN DE  
DIOS DUEÑAS  
NAVARRO  
15/03/2019  
10:52:19

Fdo.: Juan de Dios Dueñas Navarro



**Visto** el Informe/Propuesta de Resolución emitido por el Técnico de Administración General, D. Andrés Guerrero Pérez, de fecha 18 de marzo de 2019 y suscrito por la Concejala Delegada de Tercera Edad, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Del Carmen Carmona Martínez, de fecha 18 de marzo de 2019, con el siguiente tenor literal:



ÁREA DE TERCERA EDAD
----------------------

**ASUNTO:** Aprobación del establecimiento de **PRECIOS PÚBLICOS** para la realización de la actividad de **"VIAJE DE MAYORES"** del Ayuntamiento de Mijas.

Vistos los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al empleado público que suscribe emitir el siguiente

#### INFORME / PROPUESTA

##### ANTECEDENTES

**Primero.-** El Ayuntamiento de Mijas viene organizando desde hace años un viaje para las personas mayores residentes en el municipio, actividad por tanto tradicional en la historia reciente del ayuntamiento y muy demandada por el colectivo al que va destinada.

El viaje de los mayores tiene como objetivo fundamental permitir el acceso al turismo y fomentar la cultura en el sector de los mayores, que, por diferentes motivos, tienen dificultades para acceder a actividades de ocio y culturales.

Así mismo tiene como objetivo el fomento del envejecimiento de manera activa y saludable, a través de visitas a lugares que poseen valores históricos, culturales o medioambientales.

Para la organización de dicha actividad se vienen aprobando unos Precios Públicos que deben abonar únicamente las personas interesadas en la actividad que reúnan los requisitos establecidos para su acceso y así lo soliciten expresamente.

**Segundo.-** En fecha 15 de marzo de 2019 con R.S nº 2018044667 se ha elaborado la correspondiente Memoria Económica-Financiera que da cobertura al establecimiento y cuantificación de los precios públicos que se proponen.



ÁREA DE TERCERA EDAD
----------------------

### FUNDAMENTOS

**Primero.-** Establece el artículo 41 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) que: *“Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley”.*

**Segundo.-** Establece el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local en su apartado 1 que *“El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”*

El apartado 2 del mismo precepto otorga al Ayuntamiento **competencias** en las siguientes materias:

- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación de tiempo libre.
- m) La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Por su parte, el artículo 9.17 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece entre las competencias municipales *“la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye [...] la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales”.*

Aun cuando el viaje que se organiza supone un claro enriquecimiento cultural para los mayores del municipio, que encontraría por tanto encaje legal en los citados preceptos como una competencia propia del municipio, podría entenderse, en cualquier caso, tal y como se ponía de manifiesto en el informe jurídico de 31 de octubre de 2018 (CSV

11777074432417700360) que éste tendría competencia para llevarlo a cabo en base a lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local y 2.3 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, como una competencia impropia que cuenta con financiación al efecto y en la que no existe ejecución simultánea.

**Tercero.-** En cuanto al **procedimiento de aprobación**, haciendo nuestros los argumentos que se pusieron de manifiesto en el citado informe jurídico de 31 de octubre de 2018, así como en el elaborado por el Jefe de Gestión Tributaria y Estadística el pasado 7 de mayo de 2018 (CSV 11777075046014472310), dada la falta de previsión normativa específica, éste se circunscribe a su aprobación por el Pleno (artículo 47 TRLHL) y a su posterior publicación en el BOPMA para general conocimiento.

**Cuarto.-** Respecto a la **cuantía**, establece el artículo 44.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL que *“El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada”*, aunque, sigue señalando el apartado 2 del precepto que *“Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”*

En el presente caso, la fijación de la cuantía del precio público por debajo del coste de la actividad se encuentra justificada al estar destinada a las personas mayores del municipio, sector de la población especialmente frágil, y dado que la finalidad que se persigue con la misma es la promoción de la cultura y el fomento del envejecimiento activo.

**Quinto.-** En virtud de lo establecido en el artículo 46.1 del TRLRHL, se ha establecido la obligación de pago previo a la realización de la actividad, del importe total del precio público. Dicho pago previo constituirá requisito *sine qua non* para el disfrute de la actividad.

**Sexto.-** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de TRLRHL, se ha recogido expresamente la devolución del importe correspondiente cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle.

**Séptimo.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 136 de Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 214 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, es necesario se emita informe de fiscalización por parte de la Intervención Municipal.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir formulando la siguiente **Propuesta de resolución:**

Aprobar el establecimiento de los Precios Públicos para la realización de la actividad de "VIAJE DE MAYORES" del Ayuntamiento de Mijas, con el siguiente tenor literal:

#### **PRECIO PÚBLICO DE ASISTENCIA AL VIAJE DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS**

**Artículo 1.-** El Excmo. Ayuntamiento de Mijas, de conformidad con las facultades que le otorga el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, acuerda el establecimiento del precio público para la asistencia al Viaje de Mayores que organiza la Concejalía de Tercera Edad del Ayuntamiento de Mijas.

**Artículo 2.-** Estarán obligados al pago de los precios públicos que aquí se regulan, las personas mayores que deseen disfrutar del servicio de viaje de Mayores que la Concejalía de Mayores organiza.

**Artículo 3.-** Es imprescindible para asistir al Viaje de Mayores cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Carnet de Jubilado Municipal.
- Figurar inscrito de manera interrumpida con al menos **tres años** de antigüedad en el padrón municipal a la fecha de inicio de inscripción.
- Las personas usuarias no deben padecer alteraciones de comportamiento que puedan afectar a la normal convivencia en el viaje proyectado y que suponga una alteración en la convivencia del grupo, ni enfermedad transmisible con riesgo de contagio, y deben poder valerse por sí mismos para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Tendrán una **consideración especial** los siguientes casos:

- Podrán participar como acompañantes de jubilados, los/as hijos/as, de cualquier edad, con discapacidad en grado igual o superior al 45%, debiendo compartir la misma habitación. Los padres serán los responsables de los/as hijos/as y deberán presentar documento acreditativo del Grado de discapacidad.

Podrán participar como acompañantes las personas que se encuentren en las siguientes situaciones, **siempre que una vez cerrado el plazo de inscripción queden plazas vacantes:**

- Podrán viajar como acompañantes, los cónyuges y/o parejas de hecho de jubilados (registrados como tal) , que se encuentren en activo laboralmente o percibiendo cualquier tipo de prestación, siempre y cuando estén empadronados y tengan, al menos, 3 años de antigüedad en el padrón municipal de habitantes de forma ininterrumpida.

**Artículo 4.-** Serán motivos de **exclusión** del viaje las siguientes circunstancias:

- Haberse observado un comportamiento inadecuado en viajes anteriores.
- Falsedad documental de datos personales.
- Incumplimiento de los requisitos fijados en el artículo 3.

**Artículo 5.-** En caso de que las plazas ofertadas al viaje de mayores sean inferiores al número de personas interesadas al mismo, el procedimiento de adjudicación de las mismas entre las personas que cumplan todos los requisitos se llevará a cabo fijándose como único criterio de prelación el de la fecha anterior de la correspondiente solicitud de inscripción en el registro de entrada municipal.

Para la expedición y reserva de plaza, el Departamento de Tercera Edad realizará un listado de solicitudes que cumplan los requisitos, ordenadas por fecha de registro, procediendo a acreditar y reservar la plaza a las personas que procedan hasta agotar el número de plazas ofertadas.

**Artículo 6.-** Se propone una cuantía única de 6,50 euros por persona y estancia.

**Artículo 7.-** El pago del precio público se satisfará con carácter previo a la prestación del servicio o inicio de la estancia, mediante abono en la entidad bancaria y cuenta corriente que el Ayuntamiento determine.

**Artículo 8.-** Realizado el ingreso, el interesado solicitará a la entidad bancaria el correspondiente recibo acreditativo y entregará una copia de éste en el momento de la inscripción al viaje de mayores.

**Artículo 9.-** En caso de haberse realizado el pago y no poder viajar, la devolución se hará solamente en los siguientes casos:

- Fallecimiento, accidente o enfermedad que exija hospitalización del usuario.
- Fallecimiento, accidente o enfermedad que exija hospitalización del cónyuge, pareja de hecho o familiar hasta segundo grado de consanguinidad.
- Prejuicios graves en su residencia habitual que requieran la presencia del usuario el día de la salida (incendio, robo, inundación...).

En cualquiera de los supuestos citados anteriormente **será imprescindible acreditación mediante la presentación de los documentos justificativos.**

**Artículo 10.-** El establecimiento o modificación del precio público corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Mijas, entrando en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Técnico de Administración General

Firmado  
electrónicamente  
por ANDRES GUERRERO  
PEREZ 18/03/2019  
10:58:53

Fdo: Andrés Guerrero Pérez

Código Seguro de Verificación: 12433253105461004452. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



ÁREA DE TERCERA EDAD
----------------------

**PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE TERCERA EDAD PARA LA APROBACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD "VIAJE DE MAYORES" DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS.**

Visto el Informe-propuesta de la Técnico Municipal que antecede, por esta Concejalía se eleva a Pleno la propuesta formulada con el objeto de aprobar los Precios Públicos para la realización de la actividad de "VIAJE DE MAYORES" del Ayuntamiento de Mijas.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente.

LA CONCEJALA DELEGADA DE TERCERA EDAD

Firmado  
electrónicamente por  
MARIA CARMONA  
MARTINEZ AYUNTAMIENTO  
DE MIJAS 18/03/2019  
11:07:47

Fdo: María del Carmen Carmona Martínez

**Visto** el Informe emitido por el Interventor General, D. Francisco J. Pérez Molero, de fecha 18 de marzo de 2019, con el siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO  
DE  
**Mijas**

**INTERVENCIÓN**  
**INFORME**

18/03/2019

Página 1 de 1

DE: INTERVENCIÓN Informe nº 2019000256  
A: DEPARTAMENTO DE TERCERA EDAD  
ASUNTO: PROPUESTA RESTABLECIMIENTO PRECIOS PUBLICOS "VIAJE DE MAYORES"

En relación al asunto de referencia, ha de hacerse constar que en el expediente trasladado a esta Intervención constan como antecedentes Memoria Económica Financiera suscrita por el Jefe de Gestión Tributaria e Informe-Propuesta suscrito por el Técnico del Área de Tercera Edad e Informe-Propuesta suscrito por el Técnico de Administración General de igual contenido que el anterior.

En virtud de los antecedentes, se emite el presente:

**INFORME**

**Primero:** En cuanto a lo regulado como precio público y forma de acceso a la prestación que ofrece el Ayuntamiento por el concepto "Viaje de Mayores", a la vista de los informes obrantes en el expediente, el contenido del acuerdo a adoptar parece adecuarse a la legalidad vigente.

**Segundo:** No consta en el expediente el informe previsto en el artículo 5.2 a) del Real Decreto 128/2018, que textualmente indica "2. La función de gestión y recaudación comprende: a) La Jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación."

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El interventor general  
(documento firmado electrónicamente)

El Interventor

Firmado  
electrónicamen  
te por  
FRANCISCO J.  
PEREZ MOLERO  
18/03/2019  
15:28:03

Francisco J. Pérez Molero



**Visto** el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente General, de fecha 22 de marzo de 2019, **con tres votos favor (de C's), uno en contra (de CSSPTT) y diez abstenciones (cinco del PP, cuatro del PSOE y una de la Sra. Adba Quiroga, Concejal no adscrita).**

El Ayuntamiento Pleno adoptó, **con catorce votos a favor (siete del PSOE, cinco de C's, uno de CSSPTT y uno de la Sra. Adba Quiroga, Concejal no adscrita) y diez abstenciones del PP, el siguiente acuerdo:**

**ÚNICO:** Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

**Vº Bº**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.**